

Los “jueces comisarios”, entre el tránsito y la recluta. La campaña de la provincia de Buenos Aires durante las décadas del sesenta y del setenta en el siglo XIX

Alejandra Rico¹

Universidad de Buenos Aires, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina
Universidad de San Andrés, Victoria, Argentina

Recibido: 14 de septiembre de 2022

Aceptado: 22 de noviembre de 2022

Resumen: El propósito del artículo es analizar los mecanismos para la recluta de hombres, que los jueces de paz, en su carácter de comisarios de policía de campaña, realizaban en sus distritos, durante las décadas del sesenta y del setenta del siglo XIX. La recluta de tropa fue una antigua función policial que se mantuvo durante todo el siglo y va a ser analizada a la luz de las contradicciones de un proceso político atravesado por persistencias de antiguo orden y ensayos republicanos. Se observa una necesidad permanente de reclutar hombres para engrosar la tropa destinada a los frentes de conflictos, internos y externos, sin descuidar la seguridad necesaria para la producción y los propios trabajos inherentes al desarrollo de los municipios. A ello debemos agregar la llegada de los extranjeros,

¹ Licenciada y Profesora en Historia de la Universidad de Buenos Aires. Magister en Ciencias Sociales con mención en Historia de la Universidad Nacional de Luján. Doctora en Historia de la Universidad de San Andrés. Integrante del GEIPP, Grupo de Estudios e Investigación de los Procesos Políticos, Instituto de Historia Argentina y Americana Dr. Emilio Ravignani (Universidad de Buenos Aires-CONICET), desde el año 2001. Integrante de Crimen y Sociedad. Delito y castigo en perspectiva histórica, Prácticas ilegales, policía, justicia y sistema penitenciario en la Argentina (siglos XIX y XX). Universidad de San Andrés, desde el año 2012. alejandra.rico.13@gmail.com

que vienen a complejizar la cuestión de la vecindad y la ciudadanía. Intento describir en este apartado cómo los *jueces comisarios* deben arbitrar en los conflictos permanentes que estas tensiones provocan. Durante todo el siglo XIX se castigó la vagancia, es decir la circulación de personas sin trabajo o domicilio fijo, pero a partir de mediados de la década del sesenta se cuenta con un código de fondo que impone una serie de mecanismos administrativos de difícil cumplimiento y de los cuales son responsables los *jueces comisarios*. El Código Rural de 1865, se convirtió en el instrumento legal por excelencia a la hora de penalizar este antiguo delito para abastecer de tropa los frentes de batalla, que en este período se desplazan desde la Guerra del Paraguay hasta la frontera con las parcialidades indígenas. Este marco normativo no impidió la existencia del conflicto al interior de la campaña, por la presión reclutadora, pese a los esfuerzos del estado provincial de mediar al respecto.

Palabras claves: jueces; policía; funciones; reclutamiento.

Abstract: The purpose of the article is to analyze the mechanisms for the recruitment of men, which justices of the peace, in their capacity as field police commissioners, carried out in their districts, during the decades of the sixties and seventies of the nineteenth century. Troop recruitment was an old police function that was maintained throughout the century and will be analyzed in the light of the contradictions of a political process crossed by persistences of the old order and republican trials. There is a permanent need to recruit men to swell the troop destined to the fronts of conflicts, internal and external, without neglecting the security necessary for the production and the own works inherent in the development of the municipalities. To this we must add the arrival of foreigners, who come to complicate the issue of neighborhood and citizenship. I try to describe in this section how the *judges commissioners* should arbitrate in the permanent conflicts that these tensions provoke. Throughout the nineteenth century vagrancy was punished, that is, the movement of people without work or

fixed home, but from the mid-sixties there is a basic code that imposes a series of administrative mechanisms of difficult compliance and for which the *judges commissioners* are responsible. The Rural Code of 1865 became the legal instrument par excellence when it came to criminalizing this ancient crime to supply troops to the battle fronts, which in this period move from the Paraguayan War to the border with the indigenous communities. This regulatory framework did not prevent the existence of the conflict within the campaign, due to the recruiting pressure, despite the efforts of the provincial state to mediate in this regard.

Keywords: judges; police; functions; recruitment.

1. Introducción

Con Bartolomé Mitre, primero como gobernador de Buenos Aires y luego como presidente de un país caracterizado por los conflictos armados y las disensiones internas, se inicia una etapa de construcción de un orden político, que posibilitará años más tarde la consolidación del modelo agroexportador llevado adelante por la generación del ochenta. En este período la provincia triplicó su territorio, al igual que su población, fundamentalmente por la llegada de inmigrantes extranjeros que en la década del setenta representaban la cuarta parte de la misma (Hora, 2010). El tendido de vías férreas en su territorio, después del puntapié inicial dado en 1857 por los primeros diez kilómetros del Ferrocarril Oeste, sumado a la continuidad en la llegada de los buques a vapor al puerto de Buenos Aires, contribuyeron al crecimiento de la producción agropecuaria. El auge en la cría del lanar en el norte de más antigua colonización demostró en los años setenta la necesidad de avanzar sobre los territorios al sur de Salado, concentrados en la explotación del ganado bovino. En este contexto, la administración del estado nacional, provincial y municipal debió ponerse a la altura de las circunstancias. Normas y administración se conjugaron en torno a los personajes que desde hacía décadas se constituyeron como ejes del poder local en la campaña: los jueces de paz.

El objetivo de este trabajo es detenernos en una de las más antiguas funciones policiales, la recluta de hombres, para analizarla a la luz de las contradicciones de un proceso político atravesado por persistencias de antiguo orden y ensayos republicanos. Fueron los jueces de paz, en su carácter de comisarios de policía de campaña, atribución que mantuvieron desde el período de Rosas, hasta la creación de la Policía de la Provincia de Buenos Aires en 1880, los encargados de esta tarea (Rico, 2020). El desafío para estos “funcionarios”² fue mantener el orden en sus distritos, en medio de una puja permanente por brazos para el trabajo en el campo, los conflictos armados y la propia seguridad de los pueblos, imposibilitados de organizar una fuerza de policía estable, a pesar de los procedimientos administrativos que las nuevas instancias estatales propusieron para este período.

Los “jueces comisarios”, como aparecen nombrados en las fuentes oficiales, fueron los responsables de la tarea de reclutamiento, como lo habían sido desde fines del siglo XVIII sus antecesores, los “Alcaldes de la Santa Hermandad”, de manera que menesteres como levantar padrones, contar personas y reclutarlas, no fueron cuestiones nuevas para estos. Durante la segunda gobernación de Juan Manuel de Rosas (1835-1852), fundamentalmente después de la difícil coyuntura política que se le planteó entre 1839 y 1840, esta competencia cobró mayor importancia, y lejos de agotarse en Caseros, se prolongará con matices hasta bien entrada la década del ochenta. Contar hombres y reclutarlos fue una de las funciones más importantes de los “jueces comisarios” durante todo el siglo XIX y una pieza clave en el proceso de construcción estatal, tanto en la provincia como en la nación.

Debemos destacar que las tensiones provocadas entre las necesidades de reclutamiento de los gobiernos, siempre escasos de hombres para el servicio de las armas, y las necesidades de mano de obra que la producción rural imponía, ha sido un tema de frecuente tratamiento entre

2 Se utiliza el término funcionario en términos funcionales y no en su sentido moderno (Garavaglia, 2009, p. 94).

los investigadores del período.³ Garavaglia describió el carácter bifronte de los jueces de paz, puesto que vio a estos funcionarios judiciales como mediadores entre un estado en construcción, siempre necesitado de hombres que reclutar para las interminables guerras, y la sociedad de la campaña de la cual habían surgido y continuaban formando parte, aún en el cumplimiento de sus funciones (Garavaglia, 2000, p. 57). También Gelman (2000), entre otros, analizó cuidadosamente la composición social y económica de estos funcionarios, para concluir, en concordancia con Garavaglia, en que fueron fieles representantes de los sustratos medios de la sociedad que los albergó y que su rol de mediadores fue la estrategia elegida por los gobiernos de Buenos Aires para construir un orden estable y legítimo. En consonancia, con estas perspectivas analizaremos desde una de sus funciones, la recluta, las contradicciones y dificultades que tuvieron que atravesar los “jueces comisarios” en las décadas previas a la expansión agroexportadora de los ochenta.

2. La recluta, entre la administración y la batalla

En los meses previos a la batalla de Pavón (17 de septiembre de 1861) se observó en el norte de la campaña un intenso movimiento de tropas.⁴ Mitre tenía a sus hombres acantonados en Rojas, y después en Pergamino. Cerca de veinte mil personas, entre guardias nacionales, ejército de línea e indios, circulaban por esa zona de la provincia de Buenos Aires. No era la primera vez: los conflictos y las luchas facciosas se habían multiplicado desde la caída de Rosas y los jueces de paz, en su función de comisarios de policía, habían

3 Ya es clásica la polémica planteada entre Mayo, C.; Amaral, S.; Gelman, J. y Garavaglia, J. C., en *Anuario IEHS*, 2, 1987. Asimismo, los trabajos de Salvatore ponen al descubierto que el delito más frecuente en la campaña bonaerense de la primera mitad del siglo XIX es la desertión de las filas del ejército; por lo que la persecución de estos, al igual que las medidas implementadas en contra de la “vagancia” se vuelve una de las prioridades del poder de policía implementado por ese estado en construcción. Sobre el reclutamiento en la época de Rosas (1992, 1994, 1997). También debemos mencionar los trabajos de Fradkin (2003, 2006, 2010).

4 En Baradero, meses antes de Pavón, había acantonados 800 hombres, que conformaban un regimiento de Guardias Nacionales. Nota del Juez de Paz Francisco San Martín. 11 de junio de 1861. Archivo Municipal de Baradero (en adelante AMB), 1861.

sido instrumentos indispensables a la hora de reclutar tropa. Aún después de Pavón, había que sofocar rebeliones en la campaña de federales *urquicistas*. En la documentación oficial que circulaba entre el Departamento de Policía y los juzgados de paz, se contaban numerosas filiaciones de personas con pedido de captura, de soldados desertores, de delincuentes de diversa índole, generando un tránsito permanente de individuos para engrosar los ejércitos. Este fenómeno fue constante durante todo el siglo XIX, pero se incrementaba en los momentos de necesidad de hombres para la guerra.

La intensa recluta previa y posterior a la batalla de Pavón, particularmente en los distritos del norte de la provincia, dejó la seguridad de bienes y personas de los pueblos y sus alrededores prácticamente desprotegida. De hecho se convocaba a los integrantes de la milicia activa, y de la pasiva a presentarse en los juzgados de paz con los caballos y armas que tuvieran, bajo el apercibimiento de ser considerados traidores a la patria de no hacerlo.⁵ Es interesante observar cómo se resolvió esta carencia en Baradero, a partir de un edicto sobre patrullas de extranjeros para la seguridad del pueblo:

Considerando que el comercio de este pueblo en las actuales circunstancias, no tiene la suficiente garantía en la seguridad de sus negocios, por la acefalia en que se encuentra el Partido, a causa de haber salido toda la Guardia Nacional á campaña, y deseando estar prevenidos para el caso en que algun bandalaje intentase atacar los intereses de este comercio, el Juez de Paz infrascripto invita a todos los extranjeros cualquiera que sea su condicion y nacionalidad para que se presenten en una de las casas de los vecinos que a continuación se espresan, los cuales han convenido ya en este Juzgado ser Comandantes de patrulla, á efecto de celar el pequeño recinto del Pueblo; pudiendo cualquiera otro vecino extranjero que se considere con algunas relaciones, presentarse á este Juzgado a prestar esta clase de servicio.⁶

5 Edictos del juzgado. Baradero, setiembre 20 de 1861. AMB, 1861.

6 Edicto sobre patrullas de extranjeros para la seguridad del pueblo. 12 de julio de 1861. AMB, 1861.

Este fragmento resume los problemas propios de la campaña. Por un lado, la necesidad de reclutar integrantes para la tropa destinada a los frentes de conflictos internos y externos, sin descuidar la seguridad necesaria para la producción y los propios trabajos inherentes al desarrollo de los municipios. Por otro lado, la cuestión de la vecindad y la ciudadanía, que ante la llegada de los extranjeros se ponía de relieve, ya que a partir de las décadas del sesenta y del setenta, a las categorías de vecinos y transeúntes, debemos sumar la de extranjeros. Cansanello (2003) se ha preocupado por seguir las huellas de este camino que conduce a la ciudadanía; entre vecinos, transeúntes, milicianos y soldados, ha dejado al descubierto los mecanismos de control que la construcción de este orden implementa, tanto para la expansión y defensa de su frontera, como para la seguridad de bienes y personas.

Como ya se ha mencionado, se le había otorgado a los “jueces comisarios” la facultad de reclutar “los vagos al servicio de las armas ó á los trabajos públicos” (Domínguez, 1898), así como llevar adelante el padrón de los vecinos y convocar a sus integrantes a formar parte de la Guardia Nacional, que era el nombre que recibieron las milicias después de Caseros. Al control de estas fuerzas, que habían sido provinciales hasta la organización nacional, las provincias se negaron sistemáticamente a renunciar, fundamentalmente la de Buenos Aires, ya que renunciar a ellas, confiándolas a la nación, era precisamente renunciar a su poder tradicional de convocar hombres para dirimir los conflictos políticos. Mitre se propuso construir una fuerza armada de carácter nacional compuesta por el ejército de línea y las milicias provinciales, reunidas desde la década del cincuenta en la Guardia Nacional, pero con escaso nivel de éxito hasta los años setenta. Esto se observa con el derrotero que siguió el Batallón Guardia Provincial, que será mencionado varias veces en este trabajo y que durante los años sesenta y setenta constituyó el bastión del poder autonómico de Buenos Aires. Fue disuelto, precisamente, por el conflicto por la capitalización entre la nación y la provincia en 1879 por orden de Sarmiento, cuando era Ministro del Interior.

Lograr la integración de las milicias provinciales en la Guardia Nacional fue uno de los desafíos más importantes del estado nacional.

Aún superado Pavón, la cuestión de la recluta fue una preocupación constante de los funcionarios a cargo de los juzgados de paz de la campaña. El 31 de octubre de 1862, el gobierno provincial prohibió el uso de personeros para aquellos “vago ó delincuente” que fueran reclutados al servicio de las armas en el ejército de línea. Se disponía también que una vez “Cumplido por el penado el tiempo de su condena, se presentará á las autoridades del Partido á que pertenezca, para ser enrolado en la Guardia Nacional”.⁷ De manera que, agotado el plazo en el ejército de línea, castigado al mismo por el delito de vagancia, nuevamente debía ser incorporado como tropa, esta vez en la milicia, infringiéndole una suerte de doble castigo. La necesidad de hombres para prestar servicio en alguna de las fuerzas fue constante, teniendo en cuenta que además cada juzgado tenía una partida de policía, generalmente conformada por integrantes de la milicia activa.

El 1 de mayo de 1865 Rufino de Elizalde, ministro argentino de Relaciones Exteriores, Octaviano de Almeida Rosa por Brasil y Carlos de Castro por Uruguay, firmaron el Tratado de la Triple Alianza, dando inicio a una guerra que se prolongó durante cinco años, aunque la participación de la Argentina se concentró en la primera etapa. Otra vez el norte de la provincia volvía a ser el escenario en donde se concentraban las tropas que por el litoral ingresaban en el campo de batalla. La capacidad de los *jueces comisarios* para “levantar una subscripción voluntaria en la Provincia con destino al enganche de soldados de línea para la remonta del Ejercito en campaña”,⁸ se puso de relieve una vez más. También debían llevar adelante otras tareas, como la ayuda a las familias de los soldados y la recolección de insumos entre los vecinos de sus distritos.⁹

7 Decreto del departamento de Gobierno del 31 de octubre. AMB, 1862.

8 Buenos Aires octubre 24 de 1866. circular del gobierno nacional a los jueces de paz. AMB, 1866.

9 AMB, 1866.

Los jueces de paz habían sido, desde la primera mitad del siglo XIX, los encargados de la recaudación de insumos para el gobierno de Buenos Aires, entre los vecinos de la comunidad a la que pertenecían que además de cumplir con el servicio de milicias aportaban ganado, leña y todo lo necesario para el mantenimiento de las tropas en la guerra. En época de Rosas, la presión recaudadora recayó fundamentalmente en aquellos que no pudieron demostrar una adhesión a la causa federal.¹⁰ No solo colaboraban con la manutención de las tropas, también contribuían a sostener el Negocio Pacífico de Indios, con ganado que se destinaba a los *indios amigos*, particularmente en aquellos distritos que se encontraban más próximos a las tolderías asentadas dentro del territorio provincial:

El Juez de Paz y Comandante accidental del Fuerte de Azul, en enero de 1840, Ha recibido del hacendado Dn Jose Balcarse (...) veynte yeguas con que ha auxiliado para proveer a la manuntencion de los Indios amigos de Tapalqué por diez pesos cada una de cuenta del Estado.¹¹

De manera que la función de los “jueces comisarios” de mediar en la provisión de hombres e insumos era habitual en la campaña, lo que no evitó que en esta etapa se produjeran múltiples conflictos entre las viejas prácticas de reclutamiento y la necesidad cada vez más imperiosa de fuerza de trabajo para el desarrollo productivo de una provincia en plena expansión económica.

En las circulares sobre reclutamiento desde el gobierno hacia los juzgados de paz, aparecía la necesidad de no dejar vacantes ciertas funciones elementales para el desarrollo de la administración de los distritos. De hecho se impartieron órdenes para que no sean convocados al servicio activo a los

10 Nos referimos a los conflictos internos de la propia provincia (por ejemplo, la sofocación de la rebelión de 1839, a los conflictos generados con fuerzas opositoras al régimen de otras provincias, y por supuesto a los dos bloqueos realizados por potencias extranjeras. Podemos encontrar numerosos testimonios al respecto Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires (en adelante AHPBA). Juzgados de Paz. San Andrés de Giles. 1831-1855. 39-2-22.

11 AHPBA. Juzgados de Paz. Azul 1839-1842. 39-1-1 A.

alcaldes y tenientes que cumplían funciones administrativas en los juzgados de paz, así como a los capataces de los establecimientos de campo.¹²

Así como los individuos itinerantes eran reputados de vagos y difícilmente podían escapar del servicio de las armas, los vecinos domiciliados y por lo tanto, integrantes de la guardia nacional podían a través de un personero o de la entrega de una suma de dinero evitar ser reclutados.¹³ Estaba claro que no era una sociedad de iguales, que un vecino no era lo mismo que un transeúnte y que más allá de los propósitos enunciados en la Constitución Nacional, persistió por mucho tiempo la idea de la vecindad asociada a los derechos de la ciudadanía y la noción de itinerancia, a la de un sujeto susceptible de punición (Cansanello, 2003). Cabe recordar, sin embargo, que fueron estos vecinos los que afrontaron muchas otras cargas como contraprestación de derechos a los que podían acceder. Así fue como ante el aumento del robo de ganado en Baradero, en 1865 el gobierno provincial autorizó a su juez de paz y jefe de la partida policial a incorporar vecinos que estuvieran en la Guardia Nacional en servicio pasivo, para integrar y reforzar dicha partida. Esta medida no constituyó una novedad, ya que desde la primera mitad del siglo XIX fueron los vecinos, en su calidad de milicianos, los que integraron dichas partidas y los jueces de paz los encargados de convocarlos a través del padrón de milicias, que después de Caseros continuó existiendo bajo la denominación de *Registro Cívico*.¹⁴

Volviendo al conflicto entre brazos para la guerra y brazos para la producción, la presión reclutadora en épocas de la Guerra de la Triple Alianza llevó al gobierno provincial a reeditar una ley de 1858 que en parte había sido derogada, para reafirmar algunas atribuciones correccionales, que por disposiciones especiales desde hacía décadas tenían los jueces de paz,

12 Circular de Cárdenas del 23 de setiembre de 1865. AMB, 1865.

13 Decreto mayo de 1865. AMB, 1865.

14 Circular del 16 de setiembre por la que se comunica el Decreto del Ministerio de Gobierno para que los jueces de paz de la campaña formen con los vecinos, el Registro Cívico. AMB, 1865.

fundamentalmente, en su carácter de comisarios de policía, con la intención de contar con fuerza de trabajo para las flamantes municipalidades de campaña.¹⁵ A partir de esta disposición, puede observarse en los juzgados numerosos casos de individuos que fueron afectados a los trabajos públicos para obras municipales. Esto se incrementó con la llegada de extranjeros en la década siguiente, cuestión que será retomada más adelante.

El presidente Mitre, antes de declararle la guerra al Paraguay, fijó las reglas de cómo debía ser el alistamiento para la remonta del ejército de línea y la Guardia Nacional a través de su Ministro de Guerra y Marina Juan Gelly y Obes. El Gobernador Mariano Zaavedra y su Ministro Pablo Cárdenas hicieron lo propio a través de los jueces de paz que fueron los encargados del enganche en la campaña provincial. Por eso mismo se les envió a través de una circular la Ley Nacional de Enrolamiento en agosto, con la indicación expresa de emplear a individuos de la milicia pasiva en los cargos de alcaldes y tenientes.¹⁶ Las personas susceptibles de ser convocadas para el enrolamiento eran los ciudadanos, mayores de diecisiete años hasta los cuarenta y cinco en caso de los casados y cincuenta para los solteros, exceptuando a los más altos funcionarios de los tres poderes nacionales y provinciales, entre otros.¹⁷ Los que no cumplieran con el servicio en la milicia, serían destinados al servicio de las armas en el ejército de línea mientras durara la guerra con el Paraguay.¹⁸ El Ministro de Gobierno Cárdenas, les comunicaba a los comandantes militares:

que si bien por esa ley no quedan exceptuados del servicio los Alcaldes, Tenientes ni los capataces, sin embargo, *á fin de no ocasionar un trastorno en la campaña, con la inmediata movilización de esas autoridades subalternas y de los capataces encargados de los establecimientos, procure esceptuar del servicio activo en cuanto sea posible, en cuanto no proceden los Jueces de Paz, como ya se les ha encargado, á emplear pasivos en los cargos de Alcaldes y Tenientes.*¹⁹

15 Circular del 16 de febrero del Ministerio de Gobierno. AMB, 1865.

16 Circular a los jueces de Paz de agosto de 1865. AMB, 1865.

17 Ley Nacional de Enrolamiento junio 5 de 1865. AMB, 1865.

18 Ley Nacional de Enrolamiento junio 5 de 1865. AMB, 1865.

19 Circular a los jueces de Paz de agosto de 1865. AMB, 1865.

De una forma muy simplificada, se puede decir que la recluta seguía el siguiente recorrido: un individuo podía ser reclutado para el ejército de línea, generalmente con el objeto de cumplir alguna pena, que una vez cumplida lo convertía en un sujeto apto para el servicio en la Guardia Nacional, es decir en la milicia, que era el ámbito de los vecinos. Por eso mismo, los funcionarios de los juzgados y muchas veces sus partidas de policía, estaban integradas por los propios vecinos en cumplimiento de sus obligaciones.

Los cargos jerárquicos de los juzgados de paz eran ocupados por integrantes de las milicias. Esta era una antigua tradición que se sostuvo después de Caseros y probablemente, después de la creación de la Policía de la Provincia de Buenos Aires en 1880. Ya en la década del veinte, ante reclamos de jueces y tenientes alcaldes que se negaban a ejercer estos cargos, se había resuelto que los mismos eran parte del servicio de milicias y no una carga extra.²⁰ Hacia fines de la década del sesenta, esta postura seguía con plena vigencia en atención al importante servicio que prestaban los alcaldes y tenientes alcaldes en los partidos de la campaña, de indispensable necesidad para la marcha de la administración. Por eso se los seguía eximiendo, siempre en su carácter de milicianos, de conformar los contingentes destinados a la frontera, concluyendo:

Que mientras la Ley no reglamente bien detalladamente el servicio que debe dar la Guardia Nacional, puede el Gobierno de la Provincia, como lo ha hecho hasta el presente, adoptar todas aquellas medidas, y hacer las excepciones que, sin destruir la base de igualdad que debe presidir en su distribución, sean reclamadas por la equidad y por las necesidades de la Administración.²¹

3. La recluta de hombres en tiempos del Código Rural

Sancionado en 1865, el Código Rural comenzó a aplicarse en la campaña a partir de 1866. Había sido redactado por Valentín Alsina, incorporando

20 Archivo General de la Nación (en adelante AGN). Sala X. 12.8.7.

21 Decreto del 17 de setiembre de 1869. AMB, 1969.

las inquietudes de los hacendados bonaerenses. Fue el primer código que se elaboró en la provincia, con el objetivo de ordenar un farragoso terreno abonado por leyes de antiguo orden y normativas de diversa índole que se habían ido acumulando desde los primeros años del siglo XIX. Se regulaba la vagancia, sin muchas diferencias con respecto a la normativa que regía desde 1822. Los que circulaban, los transeúntes, por oposición a los vecinos, eran los individuos susceptibles de ser reclutados para el servicio de las armas en el ejército de línea, aunque como se señaló antes, quedaba abierta la posibilidad de que fueran empleados en trabajos públicos, respondiendo a una necesidad para el funcionamiento y mantenimiento de los lugares comunes en las municipalidades.

En el nuevo código, se declaraba “vago todo aquel que, careciendo de domicilio fijo y de medios conocidos de subsistencia, perjudique á la moral por su mala conducta y vicios habituales”.²² El juez de paz era el encargado de sumariar a estos individuos y de aprehenderlos, cuando las circunstancias así lo ameritasen. Con la progresiva implementación de la Ley de Municipalidades de 1854, dos de sus integrantes debían sumarse al juez para integrar una suerte de tribunal de enjuiciamiento, que debía escuchar al acusado, o a su defensor en caso de que lo tuviera, producir las pruebas pertinentes y sin más trámite resolver el caso, dejando asentada la decisión en el acta respectiva. De esta sentencia resultaba el destino de los acusados, ya sea al tradicional servicio de las armas o la realización, por el término de un año de trabajos públicos en el seno de la comunidad.

Durante muchos años los artículos sobre reclutamiento del Código Rural serán utilizados para engrosar las fuerzas militares de la provincia. Los jueces de paz debían proveer al *Batalion Guardia Provincial* de individuos aptos para el servicio de las armas, en su mayoría condenados por *vagos y malentretenidos*.²³ Se puede seguir el cumplimiento de esta disposición a partir

22 Código Rural, arts. 289 a 292. Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires (en adelante ROPBA). Biblioteca del Congreso de la Nación (en adelante BCN).

23 Circular del Ministerio de gobierno a los juzgados de Paz del 19 de abril de 1869. AMB, 1869.

de la abundante documentación con filiaciones de individuos indomiciliados, que circulaba entre Buenos Aires y los juzgados de paz. Al Batallón Guardia Provincial ya se ha hecho referencia, en tanto destino privilegiado de las fuerzas milicianas. Sin embargo, hacia fines de la década del sesenta ante la necesidad de engrosar sus filas para la custodia de la frontera, se echa mano de aquellos condenados *por vagos y malentretidos*, cubriendo sus plazas con la típica recluta que se empleaba en el ejército de línea.

Hasta el final de la Guerra del Paraguay, la documentación concerniente a *Inspección General de Armas* figuraba unida a la documentación referida a *Policía*.²⁴ Se encuentran notas de los juzgados de paz de campaña, remitiendo individuos para el servicio de las armas no solo oriundos de las provincias, sino de otros países como Brasil, Francia, España, Prusia, Austria, Italia, Paraguay, Bélgica, India, Portugal, Uruguay, Hungría y Turquía. Estas personas eran en su mayoría desertores o estaban acusadas de delitos comunes, por lo que se los remitía con su filiación, a través del Departamento de Policía, para cumplir servicios dependientes del Departamento General de Armas. A los clásicos migrantes del interior se le sumaban los extranjeros que arribaban ya en gran número hacia fines de la década del sesenta y que, como los otros, también circulaban. El Código Rural va a constituirse en el instrumento legal por excelencia a la hora de penalizar la vagancia de estos individuos, pese a que muchas veces no se cumplían todas sus exigencias. El ejecutivo provincial no dejaba pasar estos hechos y permanentemente exigía a los jueces el debido proceso en los casos de la recluta por vagancia.²⁵

Finalizada la Guerra del Paraguay, la presión reclutadora se desplazó a la frontera debido a la conflictividad creciente con las parcialidades indígenas de la región y a la presión por expandir el territorio económicamente productivo de la provincia. El gobernador bonaerense Emilio Castro, en su mensaje anual ante la Asamblea legislativa, hacía expresa referencia a las

24 AGN.1868. Policía. Jueces de Campaña. Sala X. 34-7-3. Observamos cuestiones similares en AGN. 1869. Inspección General de Armas y demás autoridades militares. Sala X. 34-8-3.

25 Circular del Departamento Central de Policía, agosto 10 de 1869. ROPBA.BCN.

leyes vigentes de vagancia, deserción y reclutamiento en el Código Rural, ante la progresiva necesidad de tropa por el aumento de ataques a poblaciones en las áreas fronterizas. En la documentación oficial se observa la preocupación de las autoridades provinciales y nacionales por el recrudecimiento de los malones.²⁶ La recluta que hacían los jueces de paz era fundamentalmente para el Batallón Guardia Provincial, que además de haber servido en ocasiones para sofocar sublevaciones como la de López Jordán en Entre Ríos, tenía como objetivo primordial la custodia de la frontera.²⁷

Una vez lograda la unificación nacional, la defensa de la frontera, así como su expansión, fue una responsabilidad de las autoridades nacionales. Ante la insuficiencia del ejército de línea, debieron recurrir a las fuerzas milicianas que todavía conservaban las provincias que tenían frontera con las parcialidades indígenas, pese a que en teoría estas fuerzas debían encontrarse integrando la Guardia Nacional. En el caso de Buenos Aires, las autoridades de los juzgados, civiles y milicianas convivían con las del ejército de línea asignadas por las comandancias militares en la línea de frontera (Canciani, 2015).

Más allá del cambio de escenario, el mecanismo reclutador continuaba siendo esencialmente el mismo, con el agregado de ciertos procedimientos administrativos, como la presencia de un jurado y labrado de actas según lo previsto en el Código Rural. Estos requerimientos tenían el objeto de proporcionar cierta transparencia, atendiendo a la llegada cada vez más masiva de extranjeros a nuestras costas.²⁸ Desde el gobierno, se les recomendaba reiteradamente a los jueces de paz que cumplieran con la normativa. Se les indicaba que una vez detectado algún individuo como vago, cuando hubiere

26 Mensaje A la Legislatura relativo á la última invasión de Indios á la campaña del sud, y notas cambiadas entre el Gobierno de la Provincia y el de la Nación. Julio, 27 1870. ROPBA. BCN.

27 En 1879 por iniciativa del Ministro del Interior del Presidente Avellaneda, Domingo F. Sarmiento desaparece ante el avance de las pretensiones autonomistas del gobernador de la provincia Carlos Tejedor.

28 AGN. 1872. Jueces de Paz. Sala X. 35-2-3; 1873. División Gobierno Nacional, Policía, Municipalidades, Órdenes Superiores, Tribunales de Justicia. Sala X. 35-3-7.

alguna denuncia o el hecho fuere notorio, con la presencia de dos municipales debían someterlo a un breve proceso para darle la posibilidad de defenderse por sí mismo o a través de un abogado. Debían presentar pruebas y testigos para acusarlo,²⁹ antes de pronunciar una sentencia de absolución o de servicio militar por el término de tres años.³⁰ La novedad que el Código Rural trae para la ejecución de esta antigua función de los “jueces comisarios”, es el proceso que se instala a partir de la detención de los individuos acusados de vagancia. Sin embargo, las reiteradas recomendaciones que se envían a los juzgados desde Buenos Aires para que ejecute el procedimiento, lleva a plantear la existencia de muchas dificultades para su cumplimiento.

Desertores y vagos eran remitidos a Buenos Aires. En algunas filiaciones empezaron a aparecer fotografías de sujetos, por lo general sacadas en un contexto social, con una flecha identificadora dibujada sobre sus cabezas. Se enviaban personas dementes o enfermas para los hospitales de la capital o simplemente *pobres de solemnidad absoluta*.³¹ Una buena cantidad eran extranjeros provenientes de países de Europa, a los que se los enviaba también para la capital con su correspondiente filiación.³² Numerosos individuos de origen italiano estaban llegando a la campaña de Buenos Aires, provocando la disconformidad de muchos de los paisanos y siendo víctimas de reacciones de extrema violencia, como la de la matanza de Tandil ocurrida el 1 de enero de 1871, quedando sus espeluznantes testimonios plasmados en la documentación entre los juzgados de Tandil, Tapalqué y Chascomús en los primeros meses de ese año (Santos, 2008).

El problema que se presentaba en los juzgados cuando se trataba de criminales peligrosos era la falta de medios para una detención segura que

29 El requerimiento de los testigos para efectuar la detención por vagancia es algo de larga data. Ya estaba presente desde el 14 de enero de 1813, cuando se dictó un reglamento específico para los alcaldes de hermandad.

30 Circular del ministerio de gobierno de Agosto de 1870. AMB, 1870.

31 Era una expresión muy usada en la documentación oficial del siglo XIX. Proviene del derecho español y era aplicada en Buenos Aires a aquellos que por su extrema pobreza podían acceder a los hospitales públicos en forma gratuita.

32 AGN. Juzgados de Paz de Campaña. 1874. Juzgado de Paz de Balcarce. Sala X. 35-5-6.

evitara una posible fuga, por lo que se procuraba enviarlos al Departamento de Policía de Buenos Aires.³³ La precariedad de los espacios que albergaban a los *juzgados y comisarías* era un tema de reclamo frecuente, así como el pedido de elementos para funcionar, desde grillos para los reos, hasta los salarios para las partidas de policía. Sin embargo, hay que señalar que las quejas y reclamos acerca de la falta de recursos, salarios, uniformes e instalaciones fue un fenómeno constante a lo largo de todo el siglo XIX.

El crecimiento geográfico, económico y demográfico de la provincia fue acompañado por un proceso de codificación. El Código Penal de Carlos Tejedor entró en vigor en 1877, lo que no impidió que algunos años antes se dictara normativa tendiente a regularizar los procesos penales (Sedeillan, 2012). La campaña se estaba poblando de extranjeros, pero como desde hacía décadas, continuaba la afluencia de migrantes internos. Muchos de estos sujetos componían el universo de aquellos susceptibles de ser reclutados para el servicio de las armas, y eran el objeto de las filiaciones que circulaban entre los pueblos de la campaña y Buenos Aires.

El conflicto con las parcialidades indígenas de la región se incrementaba. En el norte de la provincia se encontraba el 3° Regimiento de Guardia Nacional, con jurisdicción sobre Pilar, Exaltación de la Cruz, Zárate y Baradero. Desde el mismo se solicitaba al juez de paz y comisario de Baradero que se enviaran hombres para el servicio en la frontera norte. Desde el gobierno debían establecer las reglas para ejecutar esa recluta. Como se ha afirmado, los hombres que circulaban por la provincia no eran todos iguales ante la ley, y por lo mismo no debían ser penados de la misma manera. Ante el reclamo de extranjeros por un trato diferencial, el Ministro de Gobierno, Antonio Malaver, expresaba que más allá del Código Rural, y de que éstos debían someterse a las normas locales, era por demás abusiva la recluta de aquellos que en muchos casos ni siquiera permanecían por mucho tiempo en el país, en clara alusión a los trabajadores temporarios. Su preocupación estaba orientada esencialmente a que la recluta desalentara la llegada de los

33 AGN. Sala X. 35-5-6.

inmigrantes a la provincia. En el mismo documento, el ministro reflexionaba sobre la vagancia, y concluía que ésta debía ser reprimida en relación a la condición o calidad de la persona que la comete. Consecuentemente con el criterio utilizado desde hacía décadas para penalizar a los itinerantes con el servicio de las armas o a los trabajos públicos en los partidos de la campaña, diferenciándolo claramente de aquellos vecinos domiciliados.³⁴

En periódicos de circulación local como *El Monitor de Campaña*, había anuncios permanentes de invasiones de *indios*, fundamentalmente ranqueles desde el oeste.³⁵ Allí se reproducían decretos como el del Gobernador Mariano Acosta y su Ministro de Gobierno Federico Pinedo, sobre el servicio ordinario de fronteras.³⁶ Curiosamente y pese a que todas las evidencias señalan la persecución sistemática que era ejercida desde el estado provincial sobre los paisanos que circulaban por la campaña, en una editorial del periódico provincial se intentaba desmitificar la idea del gaucho perseguido por los jueces y comandantes, e instalar la del sufrimiento de los paisanos laboriosos, que como no vagaban, eran fáciles de reclutar:

34 Expediente que se elabora con motivo de reclamos de extranjeros ante la recluta, redactado por Antonio Malaver, Ministro de Gobierno de la provincia, entre septiembre y noviembre de 1870. AMB, 1870.

35 Fue el primer periódico rural de la provincia (ya había habido algunos antecedentes de corta duración y alcance en la década del 60) con un radio de influencia que abarcaba desde Exaltación de la Cruz, donde se editaba y los distritos de Morón, Pilar, Mercedes, Luján, Chivilcoy, San Andrés de Giles, San Antonio de Areco, Carmen de Areco, Arrecifes, Zárate, Junín, Salto, San Fernando, Belgrano, Navarro, Baradero, Azul, San Pedro, Ensenada y Patagones. Esta circulación la tenía a través de los agentes que se distribuían por toda la campaña, que podemos decir eran empresarios, productores agrarios o funcionarios municipales destacados de sus pueblos. Junto con la inauguración del periódico se inaugura la línea del ferrocarril Buenos Aires –Ensenada. El periódico da cuenta de estos acontecimientos que marcan el ritmo productivo y político de la provincia. Reproduce notas de La Tribuna, La Nación, La Prensa y Opinión. Al poco tiempo de su creación, comienzan a editarse en otros distritos muchos periódicos que, en 1873, serán unos 14. El Monitor de la Campaña. E. de la Cruz, Octubre 28 de 1872. AHPBA.

36 15 de noviembre de 1872. AMB

Estos últimos años al anuncio de una citación, todos los ociosos, los perdidos tan numerosos hoy, se alejaban del partido y volvían después de marchar el contingente y todo el peso del servicio militar venía a recaer sobre los hombres laboriosos y los padres de familia.³⁷

Lo que se puede observar en los testimonios recogidos, es que el peso reclutador caía sobre todos los individuos que poblaban la provincia, transeúntes por vagancia, vecinos por milicianos y extranjeros por confusión, todos eran susceptibles de ser alistados.

Había una necesidad de descomprimir el descontento que causaba entre vecinos y transeúntes, argentinos y extranjeros la presión reclutadora; por ello mismo se establecía que el servicio militar ordinario de frontera iba a ser cubierto por soldados que se alistaran voluntariamente por un salario a cargo del gobierno nacional (la custodia de la frontera era una responsabilidad del estado nacional), aunque en caso de no poder cubrir las plazas, éstas se completarían con la tradicional recluta por vagancia.³⁸ La intención era hacer efectivas las garantías constitucionales para los vecinos de la campaña.³⁹ Se refería a los vecinos domiciliados, a los que históricamente habían integrado los padrones de milicias, sobre los que se acrecentaba la presión reclutadora al disminuir el universo susceptible de ser captado para el servicio de las armas, tratando de responder al descontento suscitado en la población de la campaña

Ejerciendo sus funciones de comisario, los jueces de paz debían aprehender a los vagos, y los que cometan delitos; en cuanto a sus funciones como auxiliares de la justicia, debían “juzgar esos individuos, llenando las formalidades legales, aplicando las disposiciones del Código Rural”.⁴⁰ En las normas que debían cumplir, se dejaba bien en claro que los condenados por delitos correccionales debían ser destinados al servicio de las armas, dejando los trabajos públicos para faltas menores. Se insistía con que el objetivo era

37 El Monitor de la Campaña. E. de la Cruz, Octubre 28 de 1872. AHPBA.

38 Ibid.

39 15 de noviembre de 1872. AMB

40 Ibid

ordenar la recluta para el servicio de la frontera, evitando que la carga militar cayera en los vecinos productivos de la campaña:

Con la observancia de estas prescripciones, se habrá conseguido en poco tiempo, liberar á la Campaña del servicio militar, y hacer en ella efectivas las garantías de seguridad para las personas y propiedades, sin cuyos bienes no es posible obtener el progreso social.⁴¹

Había una tensión permanente entre las disposiciones y su aplicación, entre la demanda de seguridad jurídica de los habitantes de la campaña y la necesidad de hombres para la recluta, particularmente para el Batallón Guardia Provincial (encargado de la defensa de la frontera), ante el aumento de la conflictividad con las parcialidades indígenas de la región. Se insistía a los jueces de paz a recaudar en sus distritos, caballos y dinero entre los vecinos para auxiliar al ejército en la expedición contra los indios más allá del Río Negro: “Las continuas invasiones de los salvajes de la Pampa, estan demostrando la urjencia de tomar resoluciones activas, que garantan por fin y de una manera eficaz los valiosisimos intereses que el gremio de hacendados tiene vinculados en la campaña”.⁴²

Hay evidencias sobradas de lo complicado que resultaba para las autoridades arbitrar en la tensión permanente entre las normativas, los reclamos de los vecinos y las necesidades concretas de efectivos para engrosar las fuerzas para proteger la frontera. Frecuentemente aparecían en los periódicos noticias sobre el ataque de indios,⁴³ así como otros hechos de inseguridad, como robos y ataques sangrientos a extranjeros.⁴⁴ La cuestión de la seguridad en la campaña era un tema de tratamiento permanente en la prensa periódica y, por ende, también lo era la necesidad de formar una

41 *Ibid.*

42 Circular al Juez de Paz Fermín Rossel de la Sociedad Rural Argentina del 26 de marzo de 1872. AMB.

43 *El Monitor de la Campaña*. E. de la Cruz, Enero 12 de 1873. AHPBA.

44 Hay un expediente por asesinato de un súbdito alemán con las declaraciones de los testigos pertinentes, que es enviado por el juzgado de paz al Juzgado del Crimen del Departamento Norte. AMB, 1872.

policía de campaña que pudiera dar respuesta a estos hechos. En *El Monitor de Campaña* se acusaba al gobierno provincial por la relajación de los controles y las penalidades sobre la circulación de personas, a partir de la eliminación del pasaporte y fundamentalmente por todos los recaudos legales que los jueces tenían que tomar a la hora de detener vagos para la recluta, poniendo de manifiesto una campaña atravesada por múltiples conflictos con un denominador común: la falta de seguridad.

El artículo 14 de la Constitución Nacional establecía que todos los habitantes de la República, tienen el derecho de transitar libremente su territorio, derecho que no puede ser restringido ni limitado sino en aquellos casos excepcionales en que una situación anormal imperiosamente lo reclama. Este artículo era reglamentado por un decreto que establecía que el pase o la licencia, que hasta ese momento tenían que portar los habitantes para circular sin ser considerados vagos y por lo tanto susceptibles de ser reclutados, era inconstitucional y debía dejar de existir. También se advertía que, para cubrir el servicio de frontera (que era la preocupación más importante en cuanto a plazas del gobierno provincial), se aplicarían las nuevas leyes sobre el servicio militar que exceptuaba a las milicias de dicha carga.⁴⁵

Al promediar la década del setenta, la campaña estaba atravesada por múltiples tensiones y esta disposición, fue una expresión de estas. Pero como podía leerse en *El Monitor*; lo que falta en la campaña son administradores y no leyes; no son decretos sino quien los haga cumplir. Se advertía de los inconvenientes que provocaba la demora de la consolidación del poder municipal, en tanto seguía siendo el juez de paz el que tenía “que desempeñar funciones municipales, judiciales y ejercer las de Comisario de Policía a la vez que (...) dar cumplimiento a repetidas y variadas órdenes de los ministerios, del Gefe de Policía y de todos los juzgados y tribunales”.⁴⁶

45 Circular del Ministerio de Gobierno, del 20 de enero de 1873, por la que transcribe un Decreto del 18 de enero de 1873. AMB, 1873.

46 *El Monitor de la Campaña*. E. de la Cruz, Junio, 29 de 1873. AHPBA.

El difícil equilibrio entre la seguridad de los bienes y personas, la defensa de las fronteras con las parcialidades indígenas y el cuidado de las garantías constitucionales en medio de un proceso de atracción de capitales e inmigrantes extranjeros era el tema por excelencia del periódico del norte de la provincia. Si los que transitaban no iban a engrosar las fuerzas militares por la eliminación del pase, si se exoneraba a las guardias nacionales del servicio de frontera, la presión reclutadora comenzaba a caer sobre los soldados asignados a los jueces de paz para la partida de policía rural. Estos ganaban, en caso de que llegara el dinero desde Buenos Aires, un sueldo muy magro, pero los motivaba que cumplir con este servicio, les eximía del de la frontera. Esta eximición desapareció al promediar la década del setenta, por lo que a la par que se reclamaba la conformación de una policía de campaña, las partidas existentes cada vez tenían más dificultades para conformarse.⁴⁷

4. A modo de cierre

Algunos años después de la creación de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, entre los muchos asuntos que aparecían como funciones de las municipalidades según la Ley Orgánica de 1886, figuraba: “formar un Registro de vecindad integrado por todos los habitantes del Municipio, con designación de las casas que habitan, sus nombres, edad, sexo, estado, nacionalidad, profesion, industria ú ocupación y si sabe leer ó escribir”.⁴⁸

Esto interesa especialmente para los fines de esta exploración, porque controlar la ubicación y el tránsito de las personas era fundamental, entre otras cosas para poder realizar la recluta, además de ser una de las atribuciones más antiguas del ramo de policía. Cuando en la Real Ordenanza de Intendentes de 1872 (Mariluz Urquijo, 1995), en su capítulo sobre policía o gobierno (ambos términos aparecían como sinónimos), figuraba entre sus preocupaciones más importantes la necesidad del conocimiento sobre la región y su población, se estaba sentando un antecedente que permanecerá

47 El Monitor de la Campaña. E. de la Cruz, Abril, 6 de 1873. AHPBA.

48 Ley Orgánica Municipal de 1886. artículo 46. ROPBA. BCN.

como una de las ocupaciones policiales más importantes del siglo XIX, y conviene recordar que solo hace algunos años que la Policía dejó el control de la documentación y la transfirió al Ministerio del Interior.

Esta preocupación se trasladó a los juzgados de paz de la campaña desde su creación en la década del veinte, en tanto asumieron las funciones de los volátiles comisarios de policía. Eran los “jueces comisarios” de la campaña los que llevaban el control del padrón de la población en general y del padrón de milicias en particular, que no era otro que el de los domiciliados, es decir el padrón de los vecinos. Esta función no solo no era ajena al ámbito de las atribuciones de los *jueces comisarios*, sino que constituyó una de las más antiguas y constantes.⁴⁹

En este contexto, se intentó reflejar la complejidad que van a cobrar las relaciones entre vecinos, transeúntes, extranjeros y un orden político en construcción en la provincia y la nación, durante 1860 y 1870. Se ha querido mostrar esas tensiones, a través de la antigua función de reclutamiento que los jueces de paz poseían, en su calidad de comisarios de policía de campaña. A través de la recluta, se pone de manifiesto la tensión permanente entre las supervivencias de antiguo orden y las intenciones de construir un estado moderno. Son los “jueces comisarios” los encargados de arbitrar entre los conflictos que se suscitan en la campaña. Estas tensiones van cediendo, en la medida en que una burocracia estatal comienza a hacer pie en la provincia, delimitando las atribuciones de los juzgados de paz, las municipalidades y la policía de campaña.

49 Decreto de mayo de 1836. Juzgados de Paz. 1831-1855. 39-2-22. AHPBA.

Bibliografía

- Barandiarán, L. (2011). La figura de la vagancia en el Código Rural de Buenos Aires (1856-1870). *Quinto Sol*, 15(1). DOI: <https://doi.org/10.19137/qs.v15i1.113>
- Canciani, L. (2015). *Frontera, militarización y política armada la Guardia Nacional de Campaña de Buenos Aires durante el proceso de construcción del Estado Nacional (1852-1880)*. Tesis de Doctoral. Universidad Nacional de la Plata.
- Cansanello, C. (1998). Las milicias rurales bonaerenses entre 1820 y 1830. *Cuadernos de Historia Regional*, 19, 7-51. UNLu.
- Cansanello, C. (2003). *De súbditos a Ciudadanos, Ensayo sobre las libertades en los orígenes republicanos. Buenos Aires 1810-1852*. Imago Mundi.
- Cordero, G. (2022). Lo acordado debe tener lugar. Sentidos divergentes y convergentes en el ciclo de malones de 1870 en el sur de Buenos Aires. *Revista Tefros*. 20(2), 174-202.
- Casagrande, A. (2011). *Desplazamientos jurídicos y literarios en torno a la vagancia. Buenos Aires 1770-1865*. Ponencia presentada en las Jornadas de Investigación *Leyes, Justicias e Instituciones de Seguridad en Argentina*. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, Universidad Nacional de La Plata (UNLP).
- De Jong, I. (2016). Prácticas de la diplomacia fronteriza pampeana, siglo XIX. *Habitus*, 14(2). DOI: <http://dx.doi.org/10.18224/hab.v14.2.2016.175-197>
- Domínguez, E. (1898). *Colección de Leyes y decretos militares. 1810 á 1896*. Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco.

- Fradkin, R. (2003). Asaltar pueblos. La montonera de Cipriano Benítez contra Navarro y Luján en diciembre de 1826 y la conflictividad en la campaña bonaerense. *Anuario IEHS*, 18. <http://anuarioiehs.unicen.edu.ar/resumenes/2003/3%20Asaltar%20los%20pueblos.%20La%20montonera%20de%20Cipriano%20Ben%20C3%ADtez%20contra%20Navarro%20y%20Luj%20C3%A1n%20en%20diciembre%20de%201826%20y%20la%20conflictividad%20social%20en%20la%20campa%20C3%B1a%20bonaerense.html>
- Fradkin, R. (2006). *La Historia de una Montonera. Bandolerismo y caudillismo en Buenos Aires, 1826*. Siglo XXI Editores.
- Fradkin, R. (2010). Notas para una historia larga. En Bragoni, B. y Miguez, E. (coordinadores): *Un nuevo orden político. Provincias y estado nacional 1852-1880*. Biblos.
- Foucault, M. (1990). *Omnès et singulatim: Hacia una crítica de la razón política*. Paidós.
- Foucault, M. (2006). *Seguridad, territorio y población*. Fondo de Cultura Económica.
- Garavaglia, J. C. (2000). *Poder, conflicto y relaciones sociales. El Río de la Plata, XVIII-XIX*. Homo Sapiens.
- Garavaglia, J. C. (2001). De Caseros a la guerra del Paraguay: El disciplinamiento de la población campesina en el Buenos Aires postrosista (1852-1865). *Illes i imperis*, 5, 53-80, <https://raco.cat/index.php/IllesImperis/article/view/69411>
- Garavaglia, J. C. (2003) Ejército y milicia: los campesinos bonaerenses y el peso de las exigencias militares (1810-1860). *Anuario IEHS*, 18. [http://anuarioiehs.unicen.edu.ar/resumenes/2003/5%20Ej%20C3%A9rcito%20y%20milicia%20los%20campesinos%20bonaerenses%20y%20el%20peso%20de%20las%20exigencias%20militares%20\(1810-1860\).html](http://anuarioiehs.unicen.edu.ar/resumenes/2003/5%20Ej%20C3%A9rcito%20y%20milicia%20los%20campesinos%20bonaerenses%20y%20el%20peso%20de%20las%20exigencias%20militares%20(1810-1860).html)

- Garavaglia, J. C. (2009). La Cruz, la vara y la espada. Las relaciones de poder en el pueblo de Areco. En Bariera, D. (Comp.): *Justicias y Fronteras. Estudios sobre historia de la Justicia en el Río de la Plata*. Editum.
- Gelman, J. (2000). Crisis y reconstrucción del orden en la campaña de Buenos Aires. Estado y sociedad en la primera mitad del siglo XIX. *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana*. Dr. Emilio Ravignani, 21.
- Hora, R. (2020). *Historia Económica de la Argentina en el siglo XIX*. Siglo XXI Editores.
- Macías, F. y Sábato, H. (2013). La Guardia Nacional: Estado, política y uso de la fuerza en la Argentina de la segunda mitad del siglo XIX. En Dossier: Historias de la República. Variaciones sobre el orden político de la Argentina del siglo XIX. *Polhis*, 6(11). http://historiapolitica.com/datos/boletin/Polhis11_MACIASSABATO.pdf.
- Mariluz Urquijo, J. (1995). *Estudios sobre la Real ordenanza de intendentes del Río de la Plata*. Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho.
- Míguez, E. (2003). Guerra y orden social en los orígenes de la nación argentina 1810-1880. *Anuario IEHS*, 18. <http://anuarioiehs.unicen.edu.ar/Files/2003/Presentacion%20Miguez.pdf>
- Rico, A. (2020). *Juez, Comisario y Municipal. La Policía de la provincia de Buenos Aires en la segunda mitad del siglo XIX*. Tesis doctoral. Universidad de San Andrés.
- Salvatore, R. (1992). Reclutamiento militar, disciplinamiento y proletarianización en la era de Rosas. *Boletín del Instituto de Investigaciones Históricas Dr. Emilio Ravignani*, 5. https://ravignanidigital.com.ar/_bol_ravig/n05/n05a02.pdf

Salvatore, R. (1994). El Imperio de la Ley: Delito, Estado y Sociedad en la era rosista. *Delito y Sociedad*, 1(4/5). DOI: <https://doi.org/10.14409/dys.v1i4/5>

Salvatore, R. (1997). Los crímenes de los paisanos: una aproximación estadística. *Anuario IEHS*, 12, 91-100. <http://anuarioiehs.unicen.edu.ar/Files/1997/007%20-%20%20Salvatore%20Ricardo%20-%20Los%20crimenes%20de%20los%20paisanos,%20una%20aproximacion%20estadistica.pdf>

Santos, J. (2008). *El Tata Dios. Milenarismo y xenofobia en las pampas*. Sudamericana.

Sedeillan, G. (2012). *La justicia penal en la provincia de Buenos Aires. Instituciones, prácticas y codificación del derecho (1877-1906)*. Biblos.

Zimmermann, E. (2010) La justicia federal frente a los levantamientos provinciales, 1860-1880. En Bragoni, B. y Míguez, E. (coord.): *Un nuevo orden político. Provincias y Estado Nacional (1852-1880)*. Biblos.